

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DE SUCESIÓN INTESADA DE MINIMA
CUANTIA DE LA CAUSANTE SARA RUGELES DE SEPULVEDA.
DTE: MARIO VILLARREAL GARCIA.
APDO: Abg. RUBIELA SILVA GOMEZ.
RADICADO: 2022-00123-00.

Socorro, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

ASUNTO

Se encuentra al Despacho la presente demanda de sucesión intestada de la causante SARA RUGELES DE SEPULVEDA, quien falleció el quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), en el Municipio de Socorro, trámite que es iniciado por el señor MARIO VILLARREAL GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 13.810.819 expedida en Bucaramanga, con domicilio y residencia en la ciudad Floridablanca-Santander, quien actúa a través de apoderada judicial, en calidad de subrogatario de los derechos herenciales de la causante TERESA GARCIA VDA DE RUGELES, quien le vendió la totalidad de los derechos herenciales a título universal que le correspondan o le puedan llegar a corresponder en la sucesión de su único hijo el causante LUIS FERNANDO RUGELES GARCIA, quien falleció el día veinticinco (25) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021), y era hijo del causante LUIS FERNANDO RUGELES URIBE, que falleció el día diecinueve (19) de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos (1.952) en el municipio de Chima-Santander, y era hermano de la causante SARA RUGELES DE SEPULVEDA.

CONSIDERACIONES:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en los numerales 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el # 3° del art 489, ibídem, en cuanto:

A que, el demandante pretende la liquidación de la sucesión de la causante SARA RUGELES DE SEPULVEDA, quien falleciera el quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) en el municipio del Socorro, Santander, por considerar que le asiste derecho como cesionario, a reclamar en el mencionado sucesorio los derechos sucesora les que le pudieran corresponder a LUIS FERNANDO RUGELES GARCIA y que le fueron vendidos por la señora TERESA GARCIA VDA DE RUGELES mediante escritura Publica #. 944 del 12 de agosto de 2021.

Por lo que revisada la demanda observa el juzgado que la misma adolece de:

1. Registro Civil de Nacimiento de SARA RUGELES DE SEPULVEDA.
2. Registro Civil de Nacimiento de VALENTIN, PEDRO NEL, LUIS FERNANDO, ISMAEL RUGELES URIBE quien dice ser hermanos de la causante.
3. Como dentro de los hechos de la demanda refiere que solo sobrevive PEDRO NEL RUGELES URIBE, se debe allegar el Registro Civil de defunción de los señores VALENTIN, LUIS FERNANDO E ISMAEL RUGELES URIBE.
4. No menciona si los hermanos señalados en el numeral anterior dejaron descendientes. Caso afirmativo indicar los nombres y allegar los documentos correspondientes para acreditar el parentesco con la causante.
5. No se allego la Escritura Pública de la liquidación de la sociedad conyugal de la causante con el señor LEONIDAS SEPULVEDA RIBERO.
6. No se trajo a la sucesión la ESCRITURA PUBLICA de liquidación de sociedad conyugal del causante.
7. No se aportó la Escritura Pública de liquidación de la sucesión de LUIS FERNANDO RUGELELS URIBE.
8. No se aportó el Registro Civil de Matrimonio de TERESA GARCIA y LUIS FERNANDO RUGELES URIBE.

De otro lado advierte el juzgado a la mandataria judicial que con relación a las pruebas de oficio que pretende realice el Despacho, la misma puede dirigir la solicitud o Derecho de petición a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que le suministren la información requerida toda vez que no acredita las razones por las cuales se imposibilita aportarlos, máxime

cuando se trata de un documento público que no está sometido a reserva, lo mismo sucede con los registros civiles de los señores VALENTIN, PEDRO NEL, LUIS FERNANDO E ISMAEL RUGELES URRIBE, motivo por lo que el juzgado no accede a dicha petición y deberá allegarlos el demandante.

Respecto a que se oficie a ASECASA, este juzgado se abstiene de decretar dicha prueba, toda vez, que la información la puede obtener el interesado a través de derecho de petición.

Con relación a las últimas declaraciones de renta de la causante, el interesado debe solicitar dicha información directamente a la DIAN.

Así mismo, la pretensión con las entidades Bancarias, el demandante debe indicar el lugar donde se encuentran las cuentas, pues son entidades que existen a nivel nacional a excepción de Coomultrasan que es nivel departamental

En cumplimiento a lo reglado por el Art. 90 # 4° del C. G. del P., inadmitase la demanda y concédase a la togada un término de cinco (5) días a fin que subsane la irregularidad señalada so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de sucesión intestada de la causante SARA RUGELES DE SEPULVERA quien falleciera el quince (15) de enero de dos mil veinte (2020) en el municipio del Socorro, siendo este municipio el lugar de su ultimo domicilio, tramite iniciado por el señor MARIO VILLAREAL GARCIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 13.810.819 expedida en Bucaramanga, con domicilio y residencia en la ciudad Floridablanca-Santander, quien actúa a través de apoderada judicial y en calidad de subrogatario de los derechos herenciales de la causante TERESA GARCIA VDA DE RUGELES, quien le vendió la totalidad de los derechos herenciales a título universal que le correspondan o le puedan llegar a corresponder en la sucesión de su único hijo el causante LUIS FERNANDO RUGELES GARCIA, fallecido el día veinticinco (25) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021), quien era hijo del causante LUIS

FERNANDO RUGELES URIBE, fallecido el día diecinueve (19) de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos (1.952) en el municipio de Chima-Santander, y quien era hermano de la causante SARA RUGELES DE SEPULVEDA.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a los interesados para que subsanen la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO; TENER a la abogada RUBIELA SILVA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 37.947.395 expedida en el Socorro, Santander, con tarjeta profesional 202094 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor MARIO VILLARREAL GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía 13.810.819 expedida en Bucaramanga, Santander., en los términos y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a529c155be12d35c64c99c0e6b35c5931c5eee7629b3a5ff5d50170aa8ab1258**

Documento generado en 04/08/2022 04:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>